



CARTA R.C.T. N° 919-2017

SANTIAGO, 18 ABR 2017

SEÑOR

[REDACTED]
[REDACTED]

PRESENTE

De mi consideración:

El Jefe (S) del Subdepartamento de Registro Civil del Servicio de Registro Civil e Identificación, "por orden del Director Nacional", de acuerdo a lo resuelto mediante Resolución Exenta N° N° 009, de 10 de enero de 2017, y en relación al requerimiento de información enviado a este Servicio, con fecha 28 de marzo de 2017, cuyo contacto es el N° **AK002T0000919**, a través del cual requiere la siguiente información: *"Solicito se me indique la fuente de información o servicio público del cual se obtuvo, y/o que estableció, como causa de muerte de doña [REDACTED] cédula de identidad [REDACTED], "herida de bala torácica complicada, suicidio, sepsis", como aparece señalado en el certificado de defunción de dicha persona, precisando si fue el Servicio Médico Legal o algún otro ente público, el origen de esa información, y la identidad del funcionario que emitió el respectivo oficio a este registro, fecha en que lo hizo, detalles de la causa judicial que ordenó las pericias para establecer causa de muerte, como tribunal, rol y año, proporcionando copia de toda la documentación en poder de este Servicio que avale u otro circunstancia";* informa a usted lo siguiente:

Consultada doña [REDACTED] en la base computacional de este Servicio, consta que falleció con fecha 25 de marzo de 1995, en el Hospital Regional de Talca, según inscripción de **defunción Nro. 240 del año 1995 de la circunscripción de Talca.**

Dicha inscripción, fue practicada ante este Servicio mediante orden judicial emitida por el Juez del 4° Juzgado del Crimen de Talca, causa Rol N° 3133-C, quien mediante una resolución judicial de fecha 27-03-1995, autorizó a practicarla, previo informe médico correspondiente, que fue emitido por parte del médico legista ad-hoc de Talca.

Respecto de los datos solicitados relacionados con la identidad del funcionario que emitió el informe o certificado médico que dan cuenta de la defunción de la persona en consulta, la fecha del mismo y la causa de muerte, se hace presente que este Servicio sólo reproduce y transcribe al reverso de la partida de defunción del(la) fallecido(a) la información proporcionada por el Instituto Médico Legal, Ministerio y Salud y del Ine en su caso, datos que no fueron recolectados de una fuente accesible al

SUBDEPARTAMENTO DE REGISTRO CIVIL

Catedral 1772, 4to Piso, Santiago, Teléfono (56 2) 261 14790

Sitio Web www.registrocivil.gob.cl - Call Center 600 370 2000

CALIDAD

CALIDEZ

COLABORACIÓN

público, por lo que procede guardar secreto sobre dichos antecedentes, de conformidad a lo señalado en el artículo 7° de la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada.

Cabe indicar además, respecto del certificado médico señalado precedentemente, que siempre que se pueda determinar la causa de muerte de una persona, deberá certificarlo un médico, de conformidad a las normas reglamentarias del Código Sanitario y a lo dispuesto por el Decreto 460° del Ministerio de Salud. Si ello no es posible, la verificación de la muerte se establecerá por la declaración de dos testigos, según lo señalado en el artículo 179° del Reglamento Orgánico del Servicio, en cuyo caso, no se podrá consignar la causa de muerte en la respectiva inscripción de defunción.

Por lo tanto, la obligación registral de las defunciones de las personas por parte de este Servicio, acreditable mediante el otorgamiento del *certificado de defunción*, conforme a lo establecido en el numeral 7° del artículo 4° de la Ley N° 19.477, Orgánica del Servicio de Registro Civil, no implica que la información consignada en él tenga el carácter de fuente accesible al público, pues dichos datos no fueron recolectados desde ese tipo de fuentes.

En efecto, tanto el dato de *salud* como el de *causa de muerte* contenido en la respectiva inscripción de defunción, son resguardados por el legislador del conocimiento público, conforme lo dispuesto en el inciso 1° numeral 4 del artículo 19° de la Constitución Política de la República de Chile que expresamente señala lo siguiente: ***“La Constitución asegura a todas las personas: N° 4.- El respeto y protección a la vida privada y pública y a la honra de la persona fallecida y de su familia”***.

Inclusive, el inciso segundo de la citada norma, dispone que la infracción de este precepto que cause injustificadamente daño o descrédito a una persona o a su familia, será constitutiva de delito y tendrá la sanción que establezca la Ley.

No obstante lo dispuesto en los artículos 55°, 74° y 78° del Código Civil, que disponen que la muerte de una persona extingue sus derechos y obligaciones, no es posible desconocer que de los datos consultados nacen derechos de personalidad relativos a la privacidad del individuo, transmisibles a sus continuadores legales ***“su familia”***. Es por ello que, aun cuando *la causa de muerte* de una persona fallecida, no es un dato personal, su *acceso es restringido* y sólo puede otorgarse a sus herederos, por constituir, *en base a la memoria del fallecido*, un aspecto de su vida privada, que puede afectar la honra y reputación de su familia.

SUBDEPARTAMENTO DE REGISTRO CIVIL

Catedral 1772, 4to Piso, Santiago, Teléfono (56 2) 261 14790

Sitio Web www.registrocivil.gob.cl - Call Center 600 370 2000

CALIDAD

CALIDEZ

COLABORACIÓN

En este mismo sentido, el Consejo de Transparencia, en el considerando 13 de la decisión vertida, entre otros, en el Amparo C-1335-13, señala que, *a pesar de tratarse de información que obra en poder de la Administración y a la que puede accederse a través de un procedimiento de certificación, ello no implica que el legislador haya considerado públicas las causas que han ocasionado la muerte de una persona como si se tratara de una fuente accesible al público en los términos de la Ley N° 19.628. En efecto, no obstante su consideración como instrumento público, el certificado de defunción, así como las circunstancias de la muerte que constan en él, se entrega en forma individual y en base al suministro previo de determinados datos como nombre, apellido y Run del fallecido, para poder acceder al registro público del Servicio de Registro Civil e Identificación.*

En razón de lo expuesto, opera en la especie, lo establecido en el artículo 15° de la Ley N° 20.285, que dispone que: *"Cuando la información esté permanentemente a disposición del público o lo esté en medios impresos tales, como libros, compendios, folletos, archivos públicos de la Administración, así como también en formatos electrónicos disponibles en internet o cualquier otro medio, se comunicará al solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede tener acceso a dicha información".*

Por lo tanto, y según lo establecido además en el artículo 18°, del mismo cuerpo legal, usted podrá obtener el documento fundante que dio origen a la inscripción de defunción de la persona consulta y/o el certificado o la fotocopia legalizada de la partida de su defunción, pagando los derechos de rigor, en cualquiera de nuestras Oficinas, previo al aporte del nombre o Run de la persona o datos de inscripción de la defunción, y generar el certificado de defunción gravado electrónicamente a través de nuestra página web www.srcei.cl, sin perjuicio del que podría obtener en forma gratuita, en la misma página para asignación familiar.

En consecuencia, respecto de la información solicitada conforme al tercer párrafo de esta presentación, concurre la causal de secreto o reserva de la información consagrada en el numeral 2° del artículo 21° de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, que establece que se podrá denegar total o parcialmente la información *"Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico".*

Sin perjuicio de lo anterior, se informa que la ley contempla un plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de la presente respuesta, para que usted solicite amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia y que se procederá en su oportunidad a incorporar esta respuesta, en el índice de actos y documentos calificados como secretos y reservados del Servicio.

SUBDEPARTAMENTO DE REGISTRO CIVIL

Catedral 1772, 4to Piso, Santiago, Teléfono (56 2) 261 14790
Sitio Web www.registrocivil.gob.cl - Call Center 600 370 2000


CALIDAD

CALIDEZ

COLABORACIÓN

Se procede a dar por terminado el presente procedimiento administrativo, de acceso a la información pública.

Saluda atentamente a usted,

**RICARDO OLIVOS TORRES**
JEFE SUBROGANTE
SUBDEPARTAMENTO REGISTRO CIVIL

“Por Orden del Director Nacional (S)”

ROT/JVU
Distribución:

- La Indicada
- Archivo RCT.

SUBDEPARTAMENTO DE REGISTRO CIVIL

Catedral 1772, 4to Piso, Santiago, Teléfono (56 2) 261 14790
Sitio Web www.registrocivil.gob.cl - Call Center 600 370 2000

CALIDAD

CALIDEZ

COLABORACIÓN